



## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 582/2020**

**RESOL-2020-582-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38029347-APN-GG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.901 y N° 26.682, los Decretos N° 1615, de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710, de fecha 28 de diciembre de 2012 y la Resolución N° 1319 de fecha 2 de diciembre de 2011 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1615/1996 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que dentro de las funciones que ejerce la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se encuentran las de supervisión, control y fiscalización de los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661

Que por la Ley N° 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN fuera la autoridad de aplicación de la citada norma legal.

Que a través de la reglamentación de dicha norma por el Decreto N° 1993/2011, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso que el entonces MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD fuera la autoridad de aplicación de la Ley.

Que la Resolución N° 1319/11 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en su artículo 1° dispone que las normativas aplicables en materia prestacional a los Agentes del Seguro de Salud resultan también aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682.

Que la Ley N° 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que los artículos 2° y 6° de la citada normativa, disponen el carácter obligatorio de la cobertura total de las prestaciones básicas por parte de los Agentes del Seguro de Salud, a sus beneficiarios con discapacidad, mediante servicios propios o contratados; y el artículo 7° de la Ley N° 26.682 impone la misma obligación para las Empresas de Medicina Prepaga.



Que entre las funciones que ejerce la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se encuentra la de fiscalizar el cumplimiento por parte de los Agentes del Sistema de la cobertura de las prestaciones garantizadas por la Ley N° 24.901 de manera integral, accesible e igualitaria.

Que el aumento considerable de las cuestiones que hacen, no sólo al control del cumplimiento en la cobertura de las prestaciones básicas para las personas con discapacidad por parte de los Agentes del Seguro de Salud y las Empresas de Medicina Prepaga sino también al tratamiento de las diferentes situaciones vinculadas con la ejecución de la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, hace inminente la necesidad de concentrar todos los temas que hacen al cumplimiento y ejecución de la Ley en un área exclusivamente abocada a atender cada uno de los aspectos propios de la discapacidad.

Que mediante el Decreto N° 2710/2012, se aprobó la estructura orgánico-funcional del organismo y se otorgó a la Coordinación Operativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la responsabilidad primaria de coordinar las tareas de asesoramiento, asistencia técnica y asistencia operativa del Superintendente de Servicios de Salud.

Que la experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia de la Ley N° 24.901, las demandas de información, asesoramiento y reclamos que plantean los beneficiarios, aconsejan la implementación de una UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que funcionará en el ámbito de la COORDINACIÓN OPERATIVA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y que su funcionamiento no constituye estructura organizativa, ni comporta erogación presupuestaria alguna.

Que la Unidad citada en el considerando anterior tendrá por objetivo coordinar la actuación de las diversas áreas del organismo en los temas referidos a la discapacidad y su normativa reglamentaria, a fin de garantizar la unicidad de criterios e interpretaciones, dotar de mayor agilidad y eficiencia a los procesos que se llevan adelante de manera interrelacionada entre las distintas Gerencias del Organismo, estableciendo también un diálogo transversal entre los diferentes actores del sistema.

Que, asimismo, desde la competencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Unidad trabajará en el desarrollo de políticas que regulen las prestaciones para las personas con discapacidad, realizará capacitaciones a los Equipos Interdisciplinarios, a los prestadores, a los Agentes del Seguro de Salud y a las Empresas de Medicina Prepaga; gestionará las validaciones prestacionales del Sistema Mecanismo de Integración, ejercerá la función de controlar y auditar las prestaciones y los pagos que se efectúen a través de dicho mecanismo, pudiendo realizarlo por sí o a través de terceros que designe a tal efecto.

Que, por otra parte, la actuación de la citada Unidad no significará la reasignación de competencias entre las distintas Gerencias del organismo, quienes mantendrán las que actualmente tienen a su cargo de conformidad con el ordenamiento legal vigente, siendo necesario establecer el marco de actuación de la citada Unidad Operativa.

Que la COORDINACIÓN OPERATIVA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.



Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que funcionará en el ámbito de la COORDINACIÓN OPERATIVA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la que no constituye estructura organizativa, ni comporta erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 2º.- La UNIDAD creada por el artículo anterior tendrá como funciones:

- a. Optimizar los diferentes procesos que lleva adelante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el control del cumplimiento de la Ley N° 24.901;
- b. Participar en políticas que regulen las prestaciones para las personas con discapacidad;
- c. Promover actualizaciones de la normativa aplicable y contribuir a un mejor contralor del tratamiento de la discapacidad;
- d. Articular esfuerzos conjuntos entre las personas con discapacidad, prestadores, Agentes del Seguro de Salud y Empresas de Medicina Prepaga, tendientes a garantizar los derechos de los beneficiarios.
- e. Establecer canales de diálogo transversal entre los diferentes actores del sistema;
- f. Realizar capacitaciones a los distintos equipos interdisciplinarios, prestadores, Agentes del Seguro de Salud y Empresas de Medicina Prepaga.
- g. Mantener actualizado el nomenclador de las prestaciones de discapacidad, en el marco de las competencias propias de la Superintendencia de Servicios de Salud.
- h. Gestionar las validaciones prestacionales del Sistema Mecanismo de Integración.
- i. Controlar y auditar las prestaciones y los pagos que se efectúen a través de dicho Mecanismo de Integración, pudiendo realizarlo por sí o a través de terceros que designe a tal efecto.

ARTÍCULO 3º.- La UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD estará a cargo del titular de la COORDINACIÓN OPERATIVA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.



ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD serán designados por el GERENTE GENERAL, a propuesta del titular de la COORDINACIÓN OPERATIVA. Los agentes que integren la UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD desarrollarán esta tarea sin perjuicio de las funciones que tienen ya asignadas en sus respectivas dependencias, y contarán con la colaboración del personal técnico y administrativo que resulte necesario para llevar adelante su labor.

ARTÍCULO 5º.- La UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD contará con la colaboración de todas las áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, encontrándose facultada para realizar las consultas y reasignación de personal de conformidad con los responsables de las respectivas dependencias del Organismo.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 26/06/2020 N° 25383/20 v. 26/06/2020

**Fecha de publicación 26/06/2020**

